

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 1031 de 29 de enero de 2021

Ref. Expediente N° NC2018/0013689

Señores
CELLTRION INC.

TÍTULO DE LA SOLICITUD: **“FORMULACIÓN FARMACÉUTICA LÍQUIDA ESTABLE”**
NÚMERO DE SOLICITUD INTERNACIONAL: PCT/KR2017/006855.
FECHA DE PRESENTACIÓN INTERNACIONAL: 28 de junio de 2017.
PRIORIDAD: KR 10-2016-0083039 30 de junio de 2016.

Como resultado del examen de patentabilidad realizado a la solicitud indicada en la referencia, atendiendo a lo consagrado en el artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, se le comunica que esta Dirección ha encontrado que la materia objeto de solicitud no cumple con algunos requisitos establecidos en la Decisión, con fundamento en los siguientes aspectos:

1. Objeto de la invención

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.2.2.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única para efectos del examen de patentabilidad, cuando la solicitud contenga más de diez (10) reivindicaciones y no se haya pagado la tasa complementaria, sólo se estudiarán las cubiertas por la tasa pagada al momento de realizar el examen de patentabilidad consagrado en el artículo 45 de la Decisión 486. Por lo tanto, se estudiarán las reivindicaciones 1 a 27 del radicado N° NC2018/0013689 del 18 de diciembre de 2018.

El problema planteado en esta solicitud consiste en la necesidad de proporcionar una formulación farmacéutica líquida que pueda superar los problemas de las formulaciones farmacéuticas líquidas convencionales que se han descrito anteriormente que contenga un anticuerpo, en particular infliximab, como un inhibidor de TNF- α (pág. 3, primer párrafo).

Para resolver este problema técnico, la solicitud en estudio proporciona una formulación farmacéutica líquida estable de acuerdo con una realización de la presente invención contiene: (A) un anticuerpo o su fragmento de unión a antígeno; (B) un tensioactivo; (C) un azúcar o su derivado; y (D) un tampón (pág. 3, “solución técnica”).

2. De la solicitud de patente

2.1. Título

El nombre de la invención de que se trata en el artículo 27 literal d) de la Decisión 486 deberá reflejar el objeto y el campo industrial con el cual se relaciona la misma y ser concordante con la materia descrita y las reivindicaciones de la solicitud. El nombre no podrá referirse a nombres personales, marcas de productos o nombres de fantasía.

El solicitante en el escrito radicado bajo el N° NC2018/0013689 el 18 de diciembre de 2018, tituló la invención como: “FORMULACIÓN FARMACÉUTICA LÍQUIDA ESTABLE”. Este título no se relaciona con el objeto de la solicitud contenido en la descripción y las reivindicaciones, por lo cual se sugiere el título siguiente: “UNA FORMULACIÓN FARMACÉUTICA LÍQUIDA ESTABLE, QUE CONTIENE UN ANTICUERPO O SU



Oficio N° 1031 de 29 de enero de 2021

Ref. Expediente N° NC2018/0013689

FRAGMENTO DE UNIÓN A ANTÍGENO; UN TENSIOACTIVO; UN AZÚCAR O SU DERIVADO; Y UN TAMPÓN QUE COMPRENDE ACETATO O HISTIDINA”.

2.2. Reivindicaciones (Art. 30 Decisión 486)

La reivindicación 1 no es concisa cuando menciona: “(...) *un anticuerpo o su fragmento de unión a antígeno (...) un tensioactivo (...) un azúcar o su derivado (...)*”, ya que con estos términos tan generales se podrían presentar múltiples opciones de diferentes composiciones que no encuentran sustento en el capítulo descriptivo. Adicionalmente, dado que no se mencionan las proporciones o cantidades de cada uno de los posibles agentes que hacen parte de la composición, se considera que le resta aún más concisión a la composición de interés. Se sugiere delimitar adecuadamente la invención.

La anterior objeción aplica para las reivindicaciones 9 a 11, 13, 14, 20, 21 y 23. Se sugiere delimitar los términos ambiguos e imprecisos.

La reivindicación 22 no es clara cuando menciona: “*que tiene una viscosidad de 0,5 cp a 10 cp después de 1 mes de almacenamiento a 40 °C ± 2 °C, o una viscosidad de 0,5 cp a 5 cp después de 6 meses de almacenamiento a 5 °C ± 3 °C.*”, que se considera un resultado a alcanzar y por tanto se sugiere eliminarla del pliego reivindicatorio.

Las reivindicaciones 26 y 27 no son claras cuando reclaman: “*Una jeringa precargada llenada (...) y un auto-inyector que incluye en el mismo la jeringa precargada de la reivindicación 26*”, que son dispositivos externos, alejados de la invención que es la composición farmacéutica. Se sugiere eliminar cualquier reivindicación que se aleje del objeto de la invención.

2.3. Dibujos y secuencias (Art. 28 Decisión 486)

Listado de secuencias

Dado que esta solicitud se refiere a secuencias de aminoácidos, deben presentarse las listas en un documento independiente, bajo el título: “*Listado de secuencias*” de acuerdo con el estándar ST. 25.

3. Unidad de invención (Art. 25 Decisión 486)

La solicitud carece de unidad de invención, debido a que reclama más de un grupo inventivo sin la presencia de características o elementos técnicos nuevos e inventivos que son comunes a todas las invenciones, lo anterior, teniendo en cuenta que el concepto común es la composición farmacéutica que comprende un anticuerpo o su fragmento de unión a antígeno y los excipientes que la componen, y se encuentra divulgado en el estado de la técnica, específicamente en los documentos WO2015177057 y US2006018903. Por lo tanto, esta invención presenta diferentes conceptos técnicos inventivos así:

Grupo inventivo 1: Composición farmacéutica que comprende un anticuerpo o su fragmento de unión a antígeno, un tensioactivo, un azúcar o su derivado y un tampón (reivindicaciones 1 a 25).

Grupo inventivo 2: Una jeringa precargada llenada y un auto-inyector que incluye en el mismo la jeringa precargada de la reivindicación 26 (reivindicaciones 26 y 27).



Oficio N° 1031 de 29 de enero de 2021

Ref. Expediente N° NC2018/0013689

Se sugiere restringir la materia a patentar en un solo concepto común inventivo especificando el avance tecnológico sobre el estado de la técnica. Esto se logra, entre otras formas, definiendo las características esenciales de la invención y mostrando las otras características particulares como dependientes, pero sin perjuicio de la concisión de las nuevas reivindicaciones tanto independientes como dependientes.

El solicitante también puede solicitar una o más divisionales de acuerdo con los grupos inventivos, esto claro, sin ampliar el objeto inicial de la invención.

En caso de seleccionar un grupo inventivo diferente al estudiado por esta Oficina, se le aclara al solicitante que debe realizar el pago del examen de patentabilidad, siempre y cuando, no se exceda el número máximo de estudios permitidos y/o el plazo máximo establecido para solicitarlos.

Por consiguiente, la búsqueda del estado de la técnica y el examen de patentabilidad serán realizados para el grupo inventivo 1.

4. Argumentos de la Oposición

Argumentaciones de LABORATORIOS LEGRAND S.A.

El Opositor señala, que la presente solicitud no cumple con los requisitos de claridad y concisión y además que tampoco cumple los requisitos de patentabilidad y puntualmente presenta los siguientes documentos que según él anticiparían las características técnicas esenciales de la invención. Señala lo siguiente, frente a cada documento:

- WO2015177057 (26/11/2015): Según el Opositor, este documento enseña composiciones farmacéuticas de anticuerpos idénticas a las reivindicadas, esto es una formulación líquida de adalimumab o algún biosimilar, los cuales incluyen anticuerpos de ratón anti-TNF α , un surfactante (polisorbato 80), un azúcar o derivado de azúcar (trehalosa) y un tampón (agente buffer de acetato), tal como se observa en sus reivindicaciones 1, 10, 13 y 15. El Opositor manifiesta que la formulación reivindicada coincide en cada uno de sus componentes con la fórmula general empleada en la solicitud en trámite, e incluso con los componentes presentados en reivindicaciones dependientes tales como: adalimumab en las reivindicaciones 2 y 3, polisorbato de la reivindicación 9, 10 y 11, trehalosa de las reivindicaciones 12, 13 y 14 y el tampón de acetato de la reivindicación 16.
- Las publicaciones científicas de NCBI con PDB: 4G3Y_L titulada "Chain L, Infliximab Fab L" con fecha 2013-08-07 y la publicación científica de NCBI con PDB: 4G3Y_H titulada "Chain H, Infliximab Fab H" con fecha 2013-08-07: El Opositor señala, frente a tales publicaciones, que allí se enseñan las secuencias reivindicadas con la cadena correspondiente del anticuerpo Infliximab y que es claro que las reivindicaciones dependientes no comprenden materia distinta a la reivindicada y conocida a partir de las reivindicaciones 1 a 3 puesto que emplear el número de la secuencia SEQ ID NO: 1 – 10 es otra forma de definir al anticuerpo Infliximab ya conocido; por tanto, no aporta características novedosas a la materia reclamada.

5. Determinación del Estado de la Técnica



Oficio N° 1031 de 29 de enero de 2021

Ref. Expediente N° NC2018/0013689

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 30 de junio de 2016, que corresponde a la fecha de presentación de la solicitud de prioridad.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontraron los siguientes documentos que anticipan el objeto de esta solicitud:

Estado de la técnica			
Ítem	Documento	Título	Fecha de Publicación
D1	WO2015177057	“LIQUID PHARMACEUTICAL COMPOSITION”	26 de noviembre de 2015
D2	US2006018903	“TNF ALPHA-BINDING POLYPEPTIDE COMPOSITIONS AND METHODS”	26 de enero de 2006

El documento D1¹ divulga una formulación líquida de adalimumab o algún biosimilar tal como infliximab, los cuales incluyen anticuerpos de ratón anti-TNFa, un surfactante (polisorbato 80), un azúcar o derivado de azúcar (trehalosa) y un tampón (agente buffer de acetato) (reivindicaciones 1, 6, 10, 13 y 15).

El documento D2² divulga composiciones polipeptídicas que se unen al factor alfa de necrosis tumoral humano (TNF alfa), tales como anticuerpos, fragmentos de anticuerpos y similares, y a métodos para fabricar las composiciones de polipéptidos tal como infliximab (párr. [0002] y [0012]).

6. Examen de Patentabilidad (Art. 14 Decisión 486)

6.1. Novedad (Art 16 Decisión 486)

La reivindicación 1 consiste en: “Una formulación farmacéutica líquida estable, que contiene: (A) un anticuerpo o su fragmento de unión a antígeno; (B) un tensioactivo; (C) un azúcar o su derivado; y (D) un tampón que comprende acetato o histidina.” (Radicado N° NC2018/0013689 el 18 de diciembre de 2018).

Tabla 1. Comparación de las características técnicas esenciales, con las del estado de la técnica

Características esenciales	D1
formulación farmacéutica líquida	Composición farmacéutica líquida (reivindicación 1)
(A) un anticuerpo o su fragmento de unión a antígeno	adalimumab
(B) un tensioactivo	Polisorbato 80 (reivindicación 6)
(C) un azúcar o su derivado	Azúcar seleccionado de trehalosa, manitol, sacarosa, maltosa, lactosa, xilitol, arabitol, eritritol, lactitol, maltitol e inositol (reivindicación 1)
(D) un tampón que comprende acetato o histidina	Buffer acetato (reivindicación 1)

De acuerdo con la tabla anterior, las características esenciales de la formulación farmacéutica líquida de la reivindicación 1, habían sido divulgadas previamente en el documento D1, por lo tanto, la materia reivindicada no es nueva.

Adicionalmente, el documento D1 menciona que el anticuerpo (A) comprende un

¹<https://worldwide.espacenet.com/patent/search/family/050774704/publication/WO2015177057A1?q=pn%3DWO2015177057>

²https://p.espacenet.com/publicationDetails/biblio?DB=EPODOC&II=0&ND=3&adjacent=true&locale=es_LP&FT=D&date=20060126&CC=US&NR=2006018903A1&KC=A1

Oficio N° 1031 de 29 de enero de 2021

Ref. Expediente N° NC2018/0013689

anticuerpo que se une a TNF- α , tales como adalimumab, infliximab, certolizumab pegol, golimumab (párr. [0025] y [0033]).

Las reivindicaciones dependientes 2 a 4 tampoco cumplen con el requisito de novedad.

6.2. Nivel Inventivo (Art. 18 Decisión 486)

La reivindicación 5 consiste en: “La formulación farmacéutica líquida estable de la reivindicación 1 a 4, en la que el anticuerpo o su fragmento de unión a antígeno (A) comprende: una región variable de cadena ligera que comprende un dominio CDR1 que comprende una secuencia de aminoácidos de SEQ ID NO: 1, un dominio CDR2 que comprende una secuencia de aminoácidos de SEQ ID NO: 2, y un dominio CDR3 que comprende una secuencia de aminoácidos de SEQ ID NO: 3; y una región variable de cadena pesada que comprende un dominio CDR1 que comprende una secuencia de aminoácidos de SEQ ID NO: 4, un dominio CDR2 que comprende una secuencia de aminoácidos de SEQ ID NO: 5, y un dominio CDR3 que comprende una secuencia de aminoácidos de SEQ ID NO: 6” (Radicado N° NC2018/0013689 el 18 de diciembre de 2018).

La reivindicación 6 consiste en “La formulación farmacéutica líquida estable de la reivindicación 1 a 5, en la que el anticuerpo o su fragmento de unión a antígeno (A) comprende: una región variable de cadena ligera que tiene una secuencia de aminoácidos de SEQ ID NO: 7; y una región variable de cadena pesada que tiene una secuencia de aminoácidos de SEQ ID NO: 8” (Radicado N° NC2018/0013689 el 18 de diciembre de 2018).

Tabla 2. Comparación de las características técnicas esenciales, con las del estado de la técnica:

Características esenciales	D1	D2
formulación farmacéutica líquida	Composición farmacéutica líquida (reivindicación 1)	Composición líquida (párr. [0056])
(A) un anticuerpo o su fragmento de unión a antígeno	Adalimumab o infliximab (reivindicación 1 y párr. [0033])	Infliximab (párr. [0017] y [0024])
(B) un tensioactivo	Polisorbato 80 (reivindicación 6)	No menciona
(C) un azúcar o su derivado	Azúcar seleccionado de trehalosa, manitol, sacarosa, maltosa, lactosa, xilitol, arabitol, eritritol, lactitol, maltitol e inositol (reivindicación 1)	No menciona
(D) un tampón que comprende acetato o histidina	Buffer acetato (reivindicación 1)	No menciona
en la que el anticuerpo o su fragmento de unión a antígeno (A) comprende: una región variable de cadena ligera que comprende un dominio CDR1 que comprende una secuencia de aminoácidos de SEQ ID NO: 1 (QFVGSS); un dominio CDR2 que comprende una secuencia de aminoácidos de SEQ ID NO: 2 (YAS), y un dominio CDR3 que comprende una secuencia de aminoácidos de SEQ ID NO: 3	No menciona	SEQ ID NO: 12 DILLTQSPAI LSVSPGERVS FSCRASQFVGSSIHWWYQQR TNGSPRLLIKYASESMGIP SRFSGSGSGTDFTLISINTVE SEDIADYYCQQSHSWPFTF GSGTNLEVKRTVAAPSVFI

Oficio N° 1031 de 29 de enero de 2021

Ref. Expediente N° NC2018/0013689

(QQSHSWPFT); y una región variable de cadena pesada que comprende un dominio CDR1 que comprende una secuencia de aminoácidos de SEQ ID NO: 4 (GFIFSNHW); un dominio CDR2 que comprende una secuencia de aminoácidos de SEQ ID NO: 5 (IRSKSINSAT), y un dominio CDR3 que comprende una secuencia de aminoácidos de SEQ ID NO: 6 (SRNYYGSTYDY)		SEQ ID NO: 11 EVKLEESGGGLVQPGGSM KLSCVAS GFIFSNH WMNWV RQSPEKGLEWVAE IRSKSI NSATHYA ESVKGRFTISR DSKSAVYLQMTDLRTEDTG VYYC SRNYYGSTYDY WGQ GTTLTVSSASTKGPSVFPLA
en la que el anticuerpo o su fragmento de unión a antígeno (A) comprende: una región variable de cadena ligera que tiene una secuencia de aminoácidos de SEQ ID NO: 7: DILLTQSPAILSVPGERVS FSCRAS QFVGSS IHWYQQ RTNGSPRLLIK YASE MSGI PSRFSGSGSGTDFTLSINTV ESEDADYYC QQSHSWPFT FGSGTNLEVK y una región variable de cadena pesada que tiene una secuencia de aminoácidos de SEQ ID NO: 8: EVKLEESGGGLVQPGGSM KLSCVAS GFIFSNH WMNW VRQSPEKGLEWVAE IRSKS INSATHYA ESVKGRFTISR DSKSAVYLQMTDLRTEDTG VYYC SRNYYGSTYDY WGQ GTTLTVS	No menciona	

El documento D1 se considera el estado de la técnica más cercano a la invención definida en las reivindicaciones 5 y 6, porque divulga una composición farmacéutica líquida (reivindicación 1) que comprende adalimumab o infliximab (reivindicación 1 y párr. [0033]), polisorbato 80 (reivindicación 6), azúcar seleccionado de trehalosa, manitol, sacarosa, maltosa, lactosa, xilitol, arabitol, eritritol, lactitol, maltitol e inositol (reivindicación 1) y buffer acetato (reivindicación 1).

La diferencia entre la invención definida en las reivindicaciones 5 y 6 y lo revelado en el documento D1, consiste en la región variable de la cadena pesada (HCVR)/región variable de la cadena ligera (LCVR) de SEC ID NOs: 7/8.

El efecto que logra esta diferencia es que se proveen composiciones estables con alto contenido de anticuerpo.

Por lo tanto, el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: ¿cómo modificar las secuencias variables del anticuerpo Infliximab revelado en el documento D1, para proveer composiciones líquidas estables?

Oficio N° 1031 de 29 de enero de 2021

Ref. Expediente N° NC2018/0013689

Sin embargo, el documento D2 ya realizaba plenas sugerencias en la modificación de secuencias de anticuerpos (infiximab) y particularmente revela composiciones líquidas estables que pueden comprender las secuencias SEQ ID NO:12:DILLTQSPAILSVSPGERVSFSCRASQFVGSSIHWHYQQRRTNGSPRLLIKYASEMSGIPSRFSGS GSGTDFTLSINTVESEDIADYYCQQSHSWPFTFGSGTNLEVKRTVAAPSVFI; y SEQ ID NO: 11: EVKLEESGGGLVQPGGSMKLSCVASGFIFSNHWMNWRQSPEKGLEWVAEIRSKSINSATHYAESVKG RFTISRDDSKSAVYLQMTDLRTEDTGVIYCSRNYYGSTYDYWGQGTTLTVSSASTKGPSVFPLA (párr. [0002], [0012] y [0056]).

En consecuencia, la persona del oficio normalmente versada en la materia al observar las enseñanzas relacionadas con la modificación de secuencias variables de los anticuerpos del documento D2, habría podido adicionarlas en los anticuerpos del documento D1, y así llegar al objeto de las reivindicaciones 5 y 6 de la solicitud. Por lo cual se consideran obvias.

Dado que las reivindicaciones 7 a 25 (grupo inventivo 1) no contemplan características que hagan inventiva la solicitud, se considera que tampoco cumplen el requisito de nivel inventivo.

6. Conclusión

Los requisitos de Patentabilidad de la presente solicitud están afectados así:

Ítem	Documento	Reivindicaciones afectadas	Requisito que afecta
D1	WO2015177057	1 a 4 5 a 25	Novedad Nivel Inventivo
D2	US2006018903	5 a 25	Novedad

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Si como respuesta a este requerimiento, el solicitante modifica el capítulo reivindicatorio, deberá observar las instrucciones contenidas en el numeral 1.2.2.1.1., del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia. De igual forma, deberá tener presente que de conformidad con el literal a) del numeral 1.2.2.5.1. de la norma ibidem, será necesario acreditar el pago de la tasa por concepto de modificación a solicitudes en trámites, de conformidad con el valor establecido en la resolución de tasas vigentes.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informándoles que contra el mismo no procede recurso alguno en actuación administrativa.



Edna Marcela Ramirez Orozco

Oficio N° 1031 de 29 de enero de 2021

Ref. Expediente N° NC2018/0013689

DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES



Oficio N° 1031 de 29 de enero de 2021

Ref. Expediente N° NC2018/0013689

INFORME DE BÚSQUEDA
EXAMEN DE PATENTABILIDAD

Solicitud No.		Examen de patentabilidad							
NC2018/0013689		1°	X	2°		3°		Revoca	
Solicitud Internacional No.		Fecha solicitud internacional: (DD/MM/AÑO)							
PCT/KR2017/006855		28 de junio de 2017							
Fecha de determinación estado de la técnica (DD/MM/AÑO)				Prioridad			Presentación		
30 de junio de 2016				X					
Solicitante									
CELLTRION INC.									
Reivindicaciones que no son objeto de búsqueda por:									
Art. 14	-	Art. 15	-	Art. 20	-	Art. 25 (Falta de unidad de invención)		26 y 27	

CRITERIOS DE BÚSQUEDA	
Reivindicaciones objeto de búsqueda	1 a 25
Palabras clave utilizadas	LIQUID PHARMACEUTICAL COMPOSITION; ADALIMUMAB; AN ACETATE BUFFERING AGENT; (OR ACETATE BUFFER SYSTEM; SUGAR STABILIZER; TREHALOSE, MANNITOL, SUCROSE, MALTOSE, LACTOSE, XYLITOL, ARABITOL, ERYTHRITOL, LACTITOL, MALTITOL, AND INOSITOL;
Clasificaciones utilizadas para la búsqueda	CIP: A61K 9/08, A61K 39/00, A61K 39/395, A61K 47/10, A61K 47/14, A61K 47/26, A61K 9/00
	CPC:

DOCUMENTOS CONSIDERADOS RELEVANTES (Documentos patente, Literatura no patente (LNP): Artículos, catálogos, etc.)					
Informes de búsqueda / Bases de datos consultadas	N° de solicitud de patente / N° de patente / Autor LNP ⁽¹⁾	Fecha de Publicación /Presentación (DD/MM/AAAA)	Reivindicaciones /Secuencias afectadas	Citas relevantes del estado de la técnica	Categoría del documento citado ⁽²⁾
EPO	WO2015177057	26-11-2015	1 a 25	(reivindicación 1 y párr. [0033])	Y
Lens.org	US2006018903	26-01-2006	1 a 25	(párr. [0002] y [0012] secuencias 11 y 12).	Y
EPO Y USPTO	WO2016066688	2016-05-06	N/A	N/A	A
	WO2015151115	2015-10-08	N/A	N/A	A
	WO2014078866	2014-05-22	N/A	N/A	A
	WO2014058389	2014-04-17	N/A	N/A	A
	WO2013164837	2013-11-07	N/A	N/A	A
	WO2006044908	2006-04-27	N/A	N/A	A
⁽¹⁾ Cita completa literatura no patente (LNP)					
Apellido, A. A. (Fecha). Título del artículo. Nombre de la revista. Volumen(Número), pp-pp.					
O					
Apellido, A. A. (Fecha). Título del artículo. Nombre de la revista. Recuperado de http://xxxxxxx.					
⁽²⁾ Categorías de documentos citados					

Oficio N° 1031 de 29 de enero de 2021

Ref. Expediente N° NC2018/0013689

“A” Documento que define el estado general de la técnica no considerado como particularmente relevante. “E” Solicitud de patente o patente anterior pero publicada en la fecha de presentación internacional o en fecha posterior. “L” Documento citado para llamar la atención sobre por ejemplo, dudas acerca de una reivindicación de prioridad o para determinar la fecha de publicación de otra cita, siempre van acompañados de una explicación, por la cual se citan. “O” Documento del tipo actas de conferencia, este tipo de documentos siempre estará acompañado por otra letra que indique la pertinencia del documento, por ejemplo, O,X, O,Y o bien O,A. “P” Documento publicado antes de la fecha de presentación internacional pero con posterioridad a la fecha de prioridad reivindicada.	“T” Documento publicado en fecha posterior a la de presentación o la de prioridad de la solicitud internacional y no entra en conflicto con dicha solicitud, pero puede ser útil para la mejor comprensión del principio o teoría en que se basa la invención, o para demostrar que el razonamiento o los hechos en los que se basa dicha invención son incorrectos. “X” Documento particularmente relevante; la invención reivindicada no puede considerarse nueva o que implique una actividad inventiva por referencia al documento aisladamente considerado. “Y” Documento particularmente relevante; la invención reivindicada no puede considerarse que implique una actividad inventiva cuando el documento se asocia a otro u otros documentos de la misma naturaleza, cuya combinación resulta evidente para un experto en la materia.
Fecha del reporte de búsqueda: (27/11/2020)	
Examinador: NELSON RICARDO VELASCO GONZÁLEZ	